

REF.:

**EJECUTA ACUERDO DEL** CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA **CIRCULAR** QUE MODIFICA EL CAPÍTULO 8-38 DE LA RECOPILACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS PARA BANCOS Y LA CIRCULAR N°36 PARA FILIALES **BANCARIAS DE FACTORAJE PARA EFECTOS** DE **PERMITIR** DESCUENTO DE **FACTURAS CEDIDAS** POR **TERCEROS** DISTINTOS DEL ORIGINADOR DE LA MISMA.

\_\_\_\_\_

RESOLUCION N° 3869

Santiago, 28 de agosto de 2020

## **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1, 20 número 3 y 21 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en los artículos 2, 40, 69 N°4, 70 y 71 del D.F.L. N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el D.F.L N°2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N°3100 de 2019; y en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018.

## **CONSIDERANDO:**

1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a



las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.

- 2. Que, a esta Comisión le corresponde la fiscalización de las empresas bancarias, cualquiera sea su naturaleza, conforme con lo establecido en el numeral 8° del artículo 3° del D.L. N°3.538, de 1980 y lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 2° del D.F.L. N°3 de 1997, del Ministerio de Hacienda que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos (LGB); así como también, la fiscalización de sus sociedades filiales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 de la LGB.
- 3. Que, el artículo 40 de la LGB considera como parte del giro bancario el descuento de documentos, lo que se refrenda en el N°4 de su artículo 69, donde se autoriza a los bancos a descontar letras de cambio, pagarés y otros documentos que representen obligación de pago.
- 4. Que, el artículo 70 letra b) de la LGB permite a los bancos constituir sociedades filiales destinadas efectuar, entre otras, operaciones de factoraje; y a su vez, su artículo 71, contempla que los bancos puedan efectuar directamente dichas operaciones, previa autorización de la Comisión, otorgada de acuerdo a una norma de carácter general dispuesta al efecto.
- 5. Que, mediante el Capítulo 8-38 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos y la Circular N°36 dirigida a filiales bancarias de factoraje, se establecieron las normas que regulan las operaciones de descuento de facturas en el ámbito bancario. Dichas normas contemplan, como una forma de resguardar la cesión de la factura, que cualesquiera sean los instrumentos con que se documenten los créditos y los contratos con que se formalicen los servicios, cesiones de derechos o garantías, el financiamiento otorgado por la entidad, debe circunscribirse a los créditos originados en las ventas de bienes o prestación de servicios no financieros, efectuadas por las personas naturales o jurídicas con que se pacte la operación de factoraje, o por cuenta de cuyos compradores se asume el compromiso de pago.
- 6. Que, atendidas las diversas modificaciones introducidas a la Ley N°19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura, particularmente en lo que respecta al cumplimiento de las condiciones que permiten que las facturas cedidas se entienden irrevocablemente aceptadas por el deudor y, por lo tanto, le confieren en carácter de título ejecutivo para su cobro, además de restringir las defensas del deudor ante su cobro, esta Comisión considera factible permitir a los bancos y sus filiales de factoraje, descontar facturas cedidas por terceros, distintos al originador de la misma.
- 7. Que, mediante la modificación normativa se permitiría a los bancos y sus filiales de factoraje, descontar facturas cedidas por terceros, distintos al originador de la



misma, en la medida que se trate de facturas cedidas de acuerdo a las disposiciones de la Ley N°19.983, y que la entidad se asegure que la cesión primitiva de las facturas se realice bajo las condiciones definidas en los artículos 4° y 9° de la citada ley, según se trate de facturas emitidas física o electrónicamente. En otro orden de cosas, se aprovecha la oportunidad para actualizar las referencias a la nueva institucionalidad del regulador, modificando las alusiones a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

- 8. Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 20° del D.L. N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- 9. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°190, del 2 de julio de 2020, modificado por el acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N°83, de 6 de julio de 2020, acordó poner en consulta pública a contar de la fecha de su publicación y hasta el 24 de julio de 2020, inclusive, la propuesta normativa que permite a los bancos y sus filiales de factoraje, descontar facturas cedidas por terceros, distintos al originador de la misma, en la medida que se cumplan las disposiciones de la Ley N°19.983 para su emisión y posterior cesión.
- 10. Que, como consecuencia de la evaluación por parte de esta Comisión de los comentarios recibidos a la normativa puesta en consulta, se realizaron algunos ajustes menores de redacción, con el objeto de precisar que la nueva disposición abarca tanto las facturas emitidas física como electrónicamente. Asimismo, los comentarios recibidos y sus respectivas aclaraciones se describen y abordan en el correspondiente informe normativo.
- 11. Que, corresponde al Consejo de la Comisión ejercer la facultad de dictar las circulares y demás normativa que se requiera conforme al artículo 20 N°3 del Decreto Ley N°3.538 de 1980.
- 12. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°198, de 27 de agosto de 2020, acordó la dictación de una Circular que modifica el Capítulo 8-38 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos y la Circular N°36 dirigida a filiales bancarias de factoraje, permitiendo a dichas entidades descontar facturas cedidas por terceros, distintos al originador de la misma, en la medida que se cumplan las disposiciones de la Ley N°19.983 para su cesión.



- 13. Que, en lo pertinente, el citado artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que "dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 27 de agosto de 2020 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
- 14. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N°1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

## **RESUELVO:**

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°198, del 27 de agosto de 2020, aprueba la dictación de una Circular que modifica el Capítulo 8-38 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos y la Circular N°36 dirigida a filiales bancarias de factoraje, permitiendo a dichas entidades descontar facturas cedidas por terceros, distintos al originador de la misma, en la medida que se cumplan las disposiciones de la Ley N°19.983 para su cesión; junto con el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación, que se entienden formar parte integrante de la misma.

Anótese, comuníquese y archívese

Joaquín Cortez Huerta Presidente

Comisión para el Mercado Financiero